

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 240.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Doctor en Medicina, con ejercicio en su provincia, D. Emilio Sánchez García, instó que se fijase el alcance que se debe dar á la preferencia que el párrafo 3.º art. 52 de la Instrucción general de Sanidad otorga á los Médicos de la Beneficencia municipal para las Inspecciones locales que hayan de proveerse por concurso en los municipios cabezas de partido, que, por tener más de 40.000 almas, necesitan otros funcionarios de esta clase además del Subdelegado.

Alegó, que unos entienden que esa preferencia es absoluta, y otros, teniendo en cuenta que la forma esencial para el nombramiento es la del concurso, creen que éste sería ineficaz, si en todo caso hubiesen de ser preferidos los citados Médicos.

Estudiando el párrafo 3.º del artículo 52 citado, en su relación con los principios que informan la Instrucción general de Sanidad al organizar el servicio de los municipios, se impone la interpretación restrictiva de la citada frase, porque, si en todo caso hubiesen de ser preferidos para esas Inspecciones los Médicos de la Beneficencia municipal, resultaría innecesario el concurso, sin limitaciones, que como requisito esencial se consigna en el precepto referido.

Las Inspecciones municipales, corresponden, de derecho, á los Subdelegados; éste es el principio que sienta la Instrucción.

Para cuando, por ser necesarios más Inspectores haya de procederse al nombramiento de otros, se establece el concurso, y dentro de él la preferencia para los Médicos de la Beneficencia municipal. Debe, pues, entenderse para no invalidar el procedimiento general de concurso, que la preferencia se habrá de otorgar teniendo en cuenta los méritos de los concursantes, ó sea su igualdad de circunstancias y de méritos.

Si se hubiera querido anteponer la condición de Médico de la Beneficencia municipal á todo otro servicio probado, se hubiere consignado así, presintiendo que ellos tendrían la exclusiva para dichas Inspecciones, y que, en el caso de que no las solicitaran se convocaría á concurso á los demás Médicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Comisión permanente del Real Consejo y el de la Inspección General de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la preferencia concedida á los Médicos de la Beneficencia municipal en el párrafo 3.º del artículo 52 de la Instrucción general del ramo, debe tenerse en cuenta en los casos de igualdad de méritos y servicios probados con otros concursantes, para no excluir de plano á los Académicos, Catedráticos y Profesores de aptitud extraordinaria que puedan solicitar las Inspecciones municipales vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Sanidad y el de D. Emilio Sánchez García y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(De la Gaceta núm. 239.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios y siendo la vacante que se anuncia de escuela superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

También podrán optar á este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que reúnan las condiciones que se expresan en la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta dias, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1910.—El Subsecretario interino, C. Martos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la nueva plaza de Profesor numerario de Economía, Legislación y Contabilidad y Geografía industrial de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias, de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, sueldo que no percibirá hasta tanto se consigne en el presupuesto próximo.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

También podrán optar á este concurso los Catedráticos de Escuelas de Comercio que reúnan las condiciones que se expresan en la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta dias, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1910.—El Subsecretario interino, C. Martos.

(De la Gaceta núm. 224)

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes no exceptuados					
245	Merindad de Cuesta Urria...	Portillo	Quintanilla Entrepeñas.	Todo el monte.....	»
246	Merindad de Montija.....	Bermejas y Lomas.....	Nocedo.....	»	»
247	Idem.....	Cañadillas.....	Baranda.	»	»
248	Idem.....	El Carrascal.....	San Pelayo.....	»	»
249	Idem.....	La Dehesa.....	Agüera	»	»
250	Idem.....	Idem.....	Barcena de Picaza.....	»	»
251	Idem.....	Idem.....	Renedo.....	»	»
252	Idem.....	Dehesa y Peña.....	Villasante.....	»	»
253	Idem.....	La Hoya.....	Quintanilla Sopena.....	»	»
254	Idem.....	Losilla y Cotorredondo.....	Montecillo.....	»	»
255	Idem.....	La Riva y Encinilla.....	Barcena de Pienza.....	»	»
256	Idem.....	Ribaherrera.....	Barcenillas.....	»	»
257	Idem.....	San Blas.....	La Dehesa.....	»	»
258	Merindad de Sotoscueva.....	Cerrillos	Ahedo de Linares.....	»	»
259	Merindad de Valdeporres.....	Monte el Castañar.....	Ciudad de Valdeporres...	Todo el monte.....	»
148	Miranda de Ebro.....	Peña Gobera.....	Miranda.....	Idem.....	»
71	Modubar de la Emparedada.....	El Pavillo.....	Cojobar.....	Las Quintanas.....	Leñas por poda y roza de roble.....
72	Molina de Ubierna (La).....	Hoyo ó Valdehizán.....	La Molina.....	»	»
225	Montorio.....	Carre Hoyo.....	Montorio.....	Todo el monte.....	»
226	Idem.....	San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
106	Moradillo de Sedano.....	Montenar ó Valdeloma.....	Moradillo.....	Idem.....	»
159	Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Carregumiel.....	»
149	Orón.....	Enteña.....	Orón.....	Todo el monte.....	»
207	Pesquera de Ebro.....	San Mamés.....	Cubillo del Butrón.....	Cuesta Derecha y Las Quemadas...	»
111	Pinilla Trasmonte.....	Muela y Matalera.....	Pinilla.....	»	»
112	Idem.....	Valgrande.....	Idem.....	»	»
47	Pino de Bureba.....	La Dehesa.....	Castellanos.....	Todo el monte.....	»
18	Quemada.....	La Calabaza.....	Quemada.....	»	»
20	Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Todo el monte.....	Leñas procedentes de 230 pinos derribados por los vientos....
191	Quintanalara.....	Valdecarros.....	Quintanalara.....	Idem.....	»
192	Quintanarraya.....	La Corta.....	Quintanarraya.....	Idem.....	»
193	Idem.....	Las Cortas.....	Idem.....	Idem.....	Leñas altas por corta de 40 encinas secas
194	Rabanera del Pinar.....	Los Llanos.....	Rabanera.....	Idem.....	»
228	Rebolledo de la Torre.....	Los Cantones.....	Rebolledo.....	Idem.....	»
231	Idem.....	La Serna.....	Albacastro.....	Idem.....	»
40	Redecilla del Campo.....	La Dehesa.....	Redecilla.....	»	Leñas por poda de roble.....
42	Idem.....	El Lomo.....	Sotillo de Rioja.....	»	Idem id.....
114	Retuerta.....	Dehesilla.....	Retuerta.....	Todo el monte.....	»
174	Revilla (La).....	El Cuento y Altorraza.....	Ahedo.....	Idem.....	»
175	Idem.....	La Dehesa.....	La Revilla.....	Idem.....	Leñas por corta de 15 robles secos y poda...
77	Revillarruz.....	El Esquenar.....	Revillarruz.....	»	»
78	Idem.....	Los Llanos.....	Humienta.....	»	»
79	Idem.....	Montecillo.....	Revillarruz.....	»	»
80	Idem.....	Revegudilla.....	Humienta.....	»	»
81	Idem.....	Los Robles.....	Revillarruz.....	»	»
93	Revilla Vallejera.....	El Robledal.....	Revilla.....	Robledo.....	»
82	Rioseras.....	Páramo Mayor.....	Rioseras.....	»	»
163	Roa y Comunidad.....	Cerro Pelado.....	Roa y Comunidad.....	»	»
164	Idem y id.....	El Espinal.....	Idem id.....	»	»
49	Rojas.....	El Carrascal.....	Piernigas.....	»	»
115	Royuela.....	Valle del Pozo.....	Royuela.....	El Estepar.....	»
83	Saldaña de Burgos.....	Cuesta la Isa.....	Saldaña.....	»	»
232	San Quirce de Riopisuerga.....	Carrascal.....	San Quirce.....	Solana y Treshermanos	»
84	Santa Cruz de Juarros.....	Idem.....	Santa Maria de Juarros.....	»	»
85	Idem.....	Dehesa Barredera.....	Santa Cruz de Juarros.....	Todo el monte.....	»
117	Santa Maria de Mercadillo.....	Santerbales.....	Santa Maria.....	»	»
118	Santibañez del Val.....	Cuartel Cáscara.....	Santibañez.....	Todo el monte.....	»
119	Idem.....	Cuartel Gentar.....	Id. y Santo Domingo.....	»	»
197	Santo Domingo de Silos.....	Porquera de Enmedio.....	Santo Domingo.....	Todo el monte.....	»
198	Idem.....	Porquera la Estrella.....	Idem.....	Idem.....	»
199	Idem.....	Porquera 1. ^a	Idem.....	Idem.....	»
208	Sargentos de la Lora.....	Matalagunas.....	Valdeajos.....	Idem.....	»
209	Sedano.....	Las Puertas.....	Sedano.....	»	»
210	Idem.....	Valderroban.....	Idem.....	»	»
23	Sotillo de la Ribera.....	Robledal.....	Sotillo.....	Todo el monte.....	»
283	Sotovellanos.....	La Solana.....	Sotovellanos.....	Vallejo Hondo.....	»
50	Tamayo (Oña).....	Encinar Pinar.....	Tamayo.....	»	»
120	Torrecilla del Monte.....	Llano del Medio ó Chaparral.....	Torrecilla.....	»	»
86	Tremellos (Los).....	Monte Grande.....	Los Tremellos.....	8.º Cuartel Cañadilla..	»
211	Tubilla del Agua.....	El Barco.....	Cobanera.....	Todo el monte.....	»
27	Tubilla del Lago.....	Prado Redondo.....	Tubilla y Valdeande.....	»	»
28	Idem.....	Prado Valdiella.....	Tubilla.....	»	»
30	Idem.....	Valdesierra.....	Tubilla y otros.....	»	»
31	Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	Vadocondes.....	»	»
161	Valcavado de Roa.....	Llano.....	Valcavado.....	Campañas y Robledares	»
212	Valle de Hoz de Arreba.....	Rucandiano y Dehesa.....	Landrabes.....	Todo el monte.....	»
264	Valle de Mena.....	Cerrollende.....	Ayega.....	Idem.....	»
265	Idem.....	Cotorro.....	Lezana de Mena.....	Idem.....	»
291	Idem.....	Tras del Caño.....	Concejero.....	Idem.....	»
301	Valle de Tobalina.....	El Arenal.....	Hedeso.....	»	»
302	Idem.....	El Brojal.....	Barcina del Barco.....	Todo el monte.....	»
303	Idem.....	Caibar.....	Balugera.....	Idem.....	»
306	Idem.....	El Carrascal.....	Leciñana de Tobalina.....	»	»

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Montepío civil y Jubilados.

Día 2.

Tropa mensual.

Día 3.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Día 5.

Montepío militar.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de tercería de dominio de la que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 24 de Agosto de 1910, el señor D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de tercería de dominio seguidos en juicio declarativo de menor cuantía entre D. Venancio Diez y Diez, propietario, vecino de Castrillo Rucios, representado por el Procurador D. Isidoro Martínez López y defendido por el Letrado D. Valeriano P. Florez Extrada; D. Pedro Marijuan Santillán, tabernero, vecino de Ubierna, representado por el Procurador don Francisco Herrero y Navas y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y D. Pablo Fernández Diez, vecino de Gredilla la Polera, declarado en rebeldía, sobre que se declare que nueve fincas embargadas como de la pertenencia del último en autos ejecutivos instados por el segundo son del primero.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que la finca urbana y las ocho rústicas descritas en la demanda de tercería de autos, son de la propiedad de don Venancio Diez y Diez, por ser las mismas que se le embargaron en 16 de Marzo último como de la propiedad de D. Pablo Fernández Diez á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Pedro Marijuan Santillán, con los números 1.º, 17, 21, 23, 24, 26, 29 y 33 las rústicas, y la urbana en primer término, y en su virtud decreto se alce el embargo trabado sobre las expresadas nueve fincas que quedarán á la libre disposición de su dueño D. Venancio Diez, poniéndose una vez firme ésta resolución, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva en los autos ejecutivos á que esta tercería se refiere; no haciendo especial imposición de las costas de este pleito. Estando declarado en rebeldía el ejecutado en el mismo, hágasele saber esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María de Castro.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 24 de Agosto de 1910, de que yo el Escribano doy fe: Ante mi, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que me remito caso necesario. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 27 de Agosto de 1910.—Ante mi, Nicolás López.—V.º B.º = Castro.

Lerma.

María Caballero (José), domiciliado últimamente en Oviedo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma para prestar declaración en causa por prolongación de funciones, instruida en dicho Juzgado.

Lerma 26 de Agosto de 1910.—El Juez de instrucción, José de Juana.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Ortega Zatón (Francisco), hijo de Marcelo y de Juana, natural de San Pantaleón de Losa, provincia de Burgos, soltero, jornalero, de 25 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por atentado á un agente de la Au-

toridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Miranda de Ebro 30 de Agosto de 1910.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre y anteriores acuerda este municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.500
2 Policía de seguridad.....	7.300
3 Policía urbana y rural.....	8.000
4 Instrucción pública.....	1.000
5 Beneficencia.....	15.000
6 Obras públicas.....	16.000
7 Corrección pública.....	2.500
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	60.000
10 Obras de nueva construcción.....	8.000
11 Imprevistos.....	3.000
Suma total....	130.300

Burgos 23 de Agosto de 1910.—El Contador interino, José del Pozo. = V.º B.º = El Alcalde, Gómez. = Ayuntamiento de 26 de Agosto de 1910.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = I. Gil. = V.º B.º = El Alcalde, Gómez.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Barbadillo del Mercado 30 de Agosto de 1910. = El Alcalde, Leonardo del Alamo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes,

pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pio Rojo.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

En sesión de este día han tomado posesión de sus cargos en la Junta municipal de asociados los señores siguientes:

Primera sección. — D. Segundo Hidalgo y D. Timoteo García Pérez.

Segunda sección. — D. Canuto Cuesta y D. José Gómez.

Tercera sección. — D. Emeterio Diez y D. Eustasio Ruperez.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Olmos de la Picaza 25 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Anuncios particulares

Sorteo de décimas de 1910.

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones Militares de D. Antonio Boixareu, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su representante D. Juan L. Manrique, Santa Clara, número 7, 2.º piso, derecha. 1

A 16 pesetas y á prueba

se venden en la *Relojería Eléctrica*, Isla, 9 y 11, Burgos

RELOJES «OCEJO»

con patente de invención número 15.360, grabado en la máquina. De mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros.

Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapuntos de piedra y se distinguen por la marca de la hoz y el letrero circular: «Relojería Eléctrica. Ocejó.»

Si alguno entre mil de ellos no anda bien, se arregla de balde, se cambia por otro ó se devuelve el dinero.—El reloj que se compra más barato sale caro, y es inútil pedirle de más precio porque no dura más ni anda mejor aunque se pague el doble. 1

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación provincial.